

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	86	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 280.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se verá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 29 de Marzo de 1878, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio Ravé, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

BIENES DEL CLERO.

PARTIDO DE CORDOBA.—CORDOBA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía
Pesetas Cts.

Núm. 244 del inventario y 144 de permutacion. Una casa en esta capital calle del Cementerio de San Lorenzo número 137 moderno, procedente del Cabildo Catedral, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion económica á D. José Bergillos por falta de pago de 3124 pesetas 25 céntimos, importe de los plazos del 3.º al 12, que remató D. Francisco Pardo en 6252 pesetas 25 céntimos el 4 de Diciembre de 1865, y se adjudicó el 30 del mismo mes; su fachada mira al Sur y linda por la derecha saliendo con la casa en la misma calle número 135 de D. Mariano Zapata; por la izquierda con otra número 1.º en la plazuela de San Lorenzo, de D. José Cantero, y por la espalda con la citada casa número 135 y con otra número 3 calle del Padre Roelas, de D. Pedro Lopez: está formada sobre 220 varas, equivalentes á 153 metros y 72 decímetros: contiene en planta baja dos portales-tiendas en la crujía de fachada comunicados entre sí, una pieza de caso y un cuarto; y en crujía paralela patio de luces, una habitación á Levante, un cuarto pequeño, cocina y corral con pila para lavar y asiento escusado: ha sido tasada por el maestro de obras D. Juan Rodriguez Sanchez

en 1468 pesetas, y capitalizada por las 180 pesetas de renta anual en que se ha la arrendada á José Rodriguez, en tipo para la subasta.

3240

Núm. 399 de inventario y 267 de permutacion. Una casa en esta capital calle de San Juan de Letran número 46 moderno, procedente de la Rectoría de San Lorenzo, que ha sido declarada en quiebra á Manuel Antonio Capo por falta de pago de 132 pesetas 25 céntimos, de los plazos 10 y 11, que remató D. José Zurbano en 1322 pesetas 25 céntimos el 20 de Diciembre de 1865, y se adjudicó el 31 de Enero de 1865: su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la casa número 48 en dicha plazuela, de D.ª Maria Josefa Casado; por la izquierda por otra número 44 de D. Manuel Enriquez, y por la espalda con referida casa número 44, lindero á la izquierda está formada sobre 27 varas, equivalentes á 18 metros y 87 decímetros: tiene en planta baja un portal tienda en la crujía de fachada y un cuarto con escusera al principal y en igual paralela, y en principal una sala: está arrendada á Manuel Alcáide en 60 pesetas de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 1080 pesetas, y tasada por D. Juan Rodriguez Sanchez en 376 pesetas, y siendo mayor el tipo de la capitalizacion, que asciende á será este el tipo para la subasta.

1080

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas.

Núm. 1034 de inventario y 1215 de permutacion. Una suerte de tierra calma, situada en el partido de Juego Alvarda, término de Lucena, procedente de la Cofradía del Santísimo de la misma; linda á E. tierras de D. Antonio Muñoz del Valle, Presbítero; á N. otras de herederos de D. Pascual Roldan, á S. con otras de los de Doña Isabel Alvarez, y á O. otras de D. Francisco Hurtado: bajo cuyos límites se componen de 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 49 áreas y 56 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 28 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino en 641 pesetas 25 céntimos, y tasada por el mismo en 712 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 605 pesetas 63 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

605 63

Se subasta en quiebra de D. Miguel Mateo, que la remató en 1252 pesetas el 30 de Junio de 1876, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 10 de Octubre del mismo año.

Núm. 1042 2.º de inventario y 1226 de permutacion. Un pedazo de tierra manchon resto de la suerte de 21 fanegas, situada en el vado de la Caridad, término de Lucena, procedente de la Cofradía de Animas de la misma: linda á N. con el resto de la misma suerte ya en-

genada; á L. con el rio Anzul, y á S. y P. tierras de los Sres. Corteses: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por el Agrimensor D. Juan de Nieva Delgado en 50 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 56 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 28 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 47 pesetas 81 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

Se subasta en quiebra de D. José María Repullo, que la remató en 80 pesetas el 8 de Noviembre de 1875, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado el 31 de Diciembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.

4.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª El pago del precio de todas las fincas del Clero y del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, que se enagenan despues del 22 de Julio último, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º de id.)

10. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa, y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar ó que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; entendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

16. Desde 1.º de Abril próximo pasado los que quieran interesarse en el remate de Bienes nacionales, han de consignar ó depositar previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo del presente año.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestra del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Córdoba 18 de Febrero de 1877.—El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.—PROPIOS, PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.
Pesetas Cts.

Número 3264, de inventario. Una suerte de tierra manchón, que lleva el nombre de novena del tranco noveno, Rio acá en Castilrubio, término y Propios de Lucena: linda á N. la suerte 10.ª de dicho tranco 9.º y la suerte 8.ª del mismo tranco, á S. el partidor del tranco 10.º, y á P. y N. del tranco 8.º: bajos cuyos límites se compone de 1 fanega, 10 celemines y un cuartillo, equivalentes á 1 hectárea, 16 áreas y 12 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 67 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en 75 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 29 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

63 75

Se subasta en quiebra de D. Rafael Morante, que la remató en 125 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1876.

Número 3267 de inventario. Otra suerte de tierra con 17 olivos, sobrante de la suerte 30 del tranco 14 de Castilrubio, de la anterior procedencia y término: linda al N. la suerte 29 de dicho tranco 14, á L. el partidor del tranco 15, á S. la suerte 31 del mismo tranco 14, y á P. el partidor del tranco 13, bajo cuyos límites se compone de 5 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 28 áreas y 10 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por 2 pesetas 20 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 49 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en 55 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos, que es el 85 por 100 de la primera subasta, y la cual es el tipo para esta segunda.

46 75

Se subasta en quiebra de D. Rafael Morante, que la remató en 200 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1876.

Número 3268 del inventario. Otra id. con 14 olivos sobrante de la suerte 31 del tranco 14, que radica en Castilrubio, Rio acá, de la anterior procedencia y término: linda, á N. la suerte 30 de dicho tranco, á L. el partidor del tranco 15, á S. la suerte 32 del mismo tranco, y á P. el partidor del tranco 13; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 16 áreas y 6 centiáreas: no consta su arriendo; ha sido capitalizada por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva y Delgado en 56 pesetas 25 céntimos y tasada por el mismo en 62 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último,

y no habiéndose tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 53 pesetas 42 céntimos que es el 85 por 100 de la primera subasta y la cual es el tipo para esta segunda.

Se subasta en quiebra de D. Rafael Morante, que la remató en 72 pesetas 50 céntimos el 10 de Octubre de 1870 y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1873.

Núm. 3284 de inventario. Un pedazo de tierra con 32 olivos de inferior calidad, sobrante de la suerte 14 del tranco 27 de la dehesa de Castilrubio, término y propios de Lucena; linda á N. y S. entre los partidores de los trances 26 y 28, á L. la última suerte del tranco 27 y á P. el arroyo del Partido; bajo cuyos límites se compone de 4 fanega y 4 celemines, equivalentes á 83 áreas y 50 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 7 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 157 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en 175 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 148 pesetas 75 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate y la cual es el tipo para esta subasta.

148 75

Se subasta en quiebra de Francisco Garcia Lara, que la remató en 900 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Diciembre de 1876.

Núm. 3285 de inventario. Otro pedazo de tierra con parte de herrizal y tarajal del río, con 20 olivos en mal estado, sobrante del tranco 1.º de la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de la suerte 2.º de dicha tranco, á L. el río Anzul, y á S. y P. tierras de vecinos de Benamejí; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 62 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 6 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nueva Delgado en 435 pesetas, y tasado por el mismo en 150 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 427 pesetas 50 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate y la cual es el tipo para esta subasta.

427 50

Se subasta en quiebra de Rafael Morante, que la remató en 555 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Diciembre de 1876.

Núm. 3286 de inventario. Un pedazo de tierra con 17 plantas de olivos de pocos brotes, sobrante de las suertes 18 y 19 del tranco 7.º de la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivares viejos del mismo partido, á L. y P. los partidores de los trances 6.º y 8.º, y á S. la suerte 1.º de dichos trances; bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas 62 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 45 pesetas, y tasado por el mismo en 50 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

42 50

Se subasta en quiebra de D. Rafael Morante que la remató en 600 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1876.

Núm. 3288 de inventario. Otro pedazo de terreno, parte de manchón con 17 plantas de olivo, sobrante de las suertes números 9 y 10 del tranco 31 de la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. el partidador del tranco 22, á S. el del 30, á L. la suerte 8.º del 31 y á P. id. la suerte 11 del mismo tranco 31; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 31 áreas y 31 centiáreas; no consta el arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 78 pesetas 75 céntimos y tasado por el mismo en 87 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 74 pesetas 38 céntimos que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

74 38

Se subasta en quiebra de Rafael Morante, que la remató en 150 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Diciembre de 1876.

Número 3289 de inventario. Un pedazo de tierra cañama con varias matas de superior calidad, sobrante de las suertes 8 y 9 del tranco 30 de la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. el partidador del tranco 31, á L. la suerte 10 del tranco 30, á S. la suerte 7.º del mismo y el partidador del 29 y á P. la referida suerte 7.º; bajo cuyos límites se compone de 4

fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 50 áreas y 51 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 3 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 67 pesetas 50 céntimos y tasado por el mismo en 75 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas 75 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para la subasta.

63 75

Se subasta en quiebra de Rafael Morante, que la remató en 1006 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Diciembre de 1876.

Número 3290 de inventario. Otro pedazo de tierra con 19 plantas de olivo, sobrante de la suerte 12 del tranco 19 de la dehesa de Castilrubio, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de la suerte 13 de dicho tranco 19, á L. el arroyo del partido, á S. con la suerte 12 de dicho tranco 19 y á P. el partidador del tranco 18; bajo cuyos límites se compone de 6 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 33 áreas y 92 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 2 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 56 pesetas 25 céntimos y tasado por el mismo en 62 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 29 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 53 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer remate, y la cual es el tipo para esta subasta.

53 13

Se subasta en quiebra de Rafael Morante, que la remató en 650 pesetas el 10 de Octubre de 1870, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Octubre de 1876.

Número 3612 de inventario. Una suerte de tierra plantada de olivar nuevo, de inferior clase y suelo, sobrante de la suerte 11 del tranco 1.º, al sitio de la Barca del río Genil, partido de los Montes de San Miguel, segundo cuartel rural, de la anterior procedencia y término; linda á N. olivar de Manuel Hurtado y Hurtado, vecino de Palenciana, á L. el arroyo junto al camino que baja á la Barca y con parte de dicho camino junto á dicha Barca, á S. el río Genil, y á P. tierras dehesa de D. Felipe Torres; bajo cuyos límites se compone de 11 celemines, equivalentes á 57 áreas y 51 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasado por el perito D. Juan de Nieva Delgado el terreno 37 pesetas 50 céntimos y el arbolado en 50 pesetas, que hacen 87 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 4 pesetas 38 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 98 pesetas 55 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 27 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 83 pesetas 77 céntimos, que es el 85 por 100 del anterior remate, y la cual es el tipo para la subasta.

83 77

Se subasta en quiebra de Francisco Luque, que la remató en 100 pesetas el 12 de Octubre de 1876 y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 26 de Enero de 1877.

ADVERTENCIAS.—1.º á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Febrero de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

BIENES DEL ESTADO.

PARTIDO DE LUCENA.—LUCENA.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 514 del inventario. Una suerte de tierra valdío, sita en el partido de los Santos ó sitio de Cuca al Inglés, término de Lucena, procedente del Estado; linda á N. y L. la vereda de Cuca al Inglés, á S. el camino de Córdoba, y á P. olivar procedente de Doña Joaquina Linares; bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 14 áreas y 74 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan de Nieva Delgado en 40 pesetas, y capitalizada por las 2 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

46

Núm. 513 del inventario. Otra suerte de tierra valdío en el partido de los Santos ó sitio Cuca al Inglés, tér-

mino de Lucena, procedente del Estado; linda á N., P. y L. olivar procedente de Doña Jaquína Linares, y á S. el camino de Córdoba; bajo cuyos límites se compone de 1 celemin, equivalente á 5 áreas y 22 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Juan de Nieva Delgado en 25 pesetas, y capitalizada por 1 peseta 25 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

28 13

PARTIDO DE POSADAS.—POSADAS.

Núm. 515 de inventario. Un pedazo de terreno con monte bajo y algunos chaparras, al sitio llamado Haza de las Beatas, término de Posadas, procedente del Estado: linda á N. con viña de Antonio Alamo García, á E. con chaparral de Pedro Rubio Siles, á S. con otro de Antonio Ogar Paez y á O. con otro de Agustín Uceda Torres: bajo cuyos límites se componen de 5 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 25 áreas y 35 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Fernández en 125 pesetas, y capitalizado por 1 peseta 45 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

337 50

Núm. 516 de inventario. Otro pedazo de terreno de monte bajo y con algunos arbolado de chaparras, en el sitio que llaman Cañada de la Costera, término de Posadas, procedente del Estado: linda á N. tierras de Luis Becero Cárdenas, á E. con chaparral de los herederos de D. Juan María Guzman y Cermena, á S. con otro de D. Antonio María Guzman y D. Francisco Lopez Navas, y á O. con desmontado de Alonso Siles Banañades y el camino que se dirige á los Llanos de Moán: bajo cuyos límites se componen de 12 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 7 hectáreas, 49 áreas y 82 centiáreas: no consta el arriendo: ha sido tasado por D. José María Fernández en 300 pesetas, y capitalizado por las 35 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en tipo para la subasta.

787 50

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 16 iguales á las anteriores.

17. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Lucena y Posadas.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 18 de Febrero de 1878.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que lo ponga al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 30. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Núm. 356.

Diputacion provincial de Córdoba.

QUINTAS.

Con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el dia 28 del que rige, y hora de las doce de su mañana, ha de reunirse la Excmo. Diputacion provincial, en el salon donde celebra sus sesiones, para repartir el cupo que en el reemplazo del año actual ha correspondido á esta provincia; y habiéndose de proceder en el mismo dia á el sorteo de las décimas que resulten de indicada operacion, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Ley de 30 de Enero de 1856.

Córdoba 27 de Febrero de 1878.

—El Presidente, Ignacio Garcia Lovera.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Núm. 340.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de quince dias, á los parientes del finado Juan Roldán, vecino que fué de esta Ciudad, y sirviente de Francisco Leon Patño, que falleció el veinte y tres de Diciembre ultimo para que se presente en este Juzgado á enterarse de la causa que se insruye su muerte natural y efesersela por si quieren mostrarse parte en ella en la inteligencia de que pasado dicho término, sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gonzalez Perez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 341.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de ciento ochenta dias á Pedro Lorenzo y Nicolás Gutierrez, Gabriel Ruano, José y Lucas Lopez Rubio y demás herederos de D. Diego Lopez Rubio, y á todos los que se crean con derecho á la casa número veinte an-

tiguo y ocho moderno calle de Escuduela de esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número diez de Don José Severo Garcia, por su izquierda con la número seis de Don Manuel Alvarino, y por la espalda con las números tres, cinco y siete en el arroyo de San Lorenzo, propias respectivamente de Don José Muñoz, Doña Josefa Ortiz y Doña Concepcion Heredia: su fachada mira á Levante y está formada sobre cuatrocientos noventa y nueve metros y cincuenta y siete decímetros. Sobre ella pesa un capital de censo de cuatro mil trescientos setenta y ocho reales y diez maravedises, y ciento treinta y un reales y seis maravedises de réditos ánuos, á favor de la capellanía fundada en el convento de la Encarnacion Agustina por Doña Luisa de Córdoba, que hoy posee D. Manuel de Torres y Torres, Presbítero, cuya posesion pretende Don Francisco Rodriguez Martos se inscriba en el Registro de la propiedad de este capital, como adquirida á título de herencia de su difunta madre Doña María de Martos y Roman, por carecer de título escrito; y en conformidad á lo prevenido en el artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, ha acordado la publicacion de este edicto á los efectos prevenidos en el mismo.

Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—José Gonzalez Perez.—El Actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Por las enfermedades hay que hayan dado lugar á la creacion de tantos medicamentos como el asma. La mayor parte de esos remedios, mas ó menos inactivos, han tenido la suerte que merecian, quedando completamente olvidados. La notabilísima accion del Alquitran sobre las membranas mucosas, fué causa de que se hicieran numerosos experimentos de los cuales resulta que las Cápsulas de Alquitran de Guyot, constituyen hoy uno de los mejores y mas activos específicos para la cura del asma. En la mayor parte de los casos, dos ó tres cápsulas, tomadas en el momento de las comidas, producen un rápido alivio. Debemos sin embargo prevenir que cuando la afeccion es cronica debe continuarse el tratamiento durante algun tiempo. Por lo demas, ningun enfermo, gracias al pronto alivio que encuentra desde las primeras dosis deja de proseguir el uso de las «Cápsulas de Alquitran» hasta no hallar una completa cura. Esta manera de tratamiento sale á un precio sumamente módico, puesto que no llega á un real diario.

Para estar bien seguro de obtener las verdaderas «Cápsulas de Alquitran de Guyot», los enfermos deben exigir que todos los frascos tengan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores.

Imp. del «Diario de Córdoba»